

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto de 15 de Junio último, habrán de celebrarse muy en breve los ejercicios de oposición y examen á que han sido convocados cuantos pretendan ocupar las plazas provistas aún libremente en los Establecimientos penales y en las Cárceles.

Toca ya con ello á su término, por fortuna, la meritoria empresa acometida en 1881 por uno de mis dignos antecesores, de dotar á tan importante ramo de la Administración pública, de un personal formado mediante verdadera selección que venga á ser la mayor garantía posible de su competencia, acreditándola, por lo relativo á sus condiciones intelectuales, con el fallo de un tribunal ilustrado y recto, y por lo que respecta á aquellas prendas de moralidad y de carácter, más necesarias aun que el saber, con la prueba á que ha de someterse á todos los elegidos, durante cierto período de tiempo, antes de otorgarles el nombramiento definitivo.

Próximo, pues, á su constitución el Cuerpo de funcionarios especiales, llamados á contribuir poderosamente á la reforma penitenciaria,

con urgencia reclamada por la opinión del país y por el ejemplo elocuentísimo de otras naciones, el Ministro que suscribe, atento á resolver este problema, cuya complicación corre parejas con su vital importancia para la Patria, estima que procede ante todo establecer mediante algunas reglas capitales, la organización ulterior de ese Cuerpo, tan trabajosamente creado, condensando los sabios preceptos de los anteriores decretos, esclareciendo ciertos extremos, concordando de un modo sistemático los principios en que se fundan, recojiendo, para completarlos, las enseñanzas de la experiencia, y procurando, en suma, dar al conjunto aquella unidad, sólo asequible en momentos como el actual, cuando ya cabe apreciar sintéticamente los sucesivos resultados de la obra renovadora.

Procediendo el personal de Establecimientos penales y Cárceles, de oposiciones y exámenes distintos, celebrados por virtud de tres convocatorias anunciadas desde 1881 hasta la fecha, y á cada una de las cuales corresponde determinado número de vacantes si antes de los próximos ejercicios no se proveyese al remedio, á tiempo todavía, por no haberse consolidado derecho alguno respecto á la mitad de las plazas de que consta el Cuerpo, vendría éste á ser un agregado informe de tres organismos independientes entre sí, con sus escalas especiales, con las confusiones propias de semejante diversidad de procedencia entre funcionarios destinados al mismo servicio, y con los conflictos y las dificultades insolubles que cada día habría de traer consigo cualquier alteración que se introdujese en el número de

los cargos ó en la retribución que tuviesen asignada.

Formar un todo armónico, en el que prevalezcan, no sólo los derechos, sino hasta los intereses de los actuales funcionarios y de cuantos aspiren á serlo, favoreciendo á todos por igual; y donde el respeto debido á los hechos y á la realidad presente, ya que impida cualquier innovación profunda, venga á concertarse con las exigencias de un orden racional y de un proceso sistemático; partir, en suma, de lo que existe para desenvolverlo y depurarlo; tal es el empeño á que obedece el presente decreto sometido á la aprobación de V. M., empeño, sin duda alguna, menos brillante y más difícil que el de la reorganización radical del Cuerpo de que se trata, pero también, bajo todos conceptos, mucho más practicable y más fecundo en provechosos frutos.

Establecidas las tres Secciones de Dirección y Vigilancia, de Administración y Contabilidad y de Personal facultativo en que, por razón de la índole de sus funciones, deben ser clasificados los empleados del ramo, conviene, en primer término, distribuirlos en clases señaladas con los nombres genéricos más autorizados por el uso, y dentro de las cuales queden comprendidos los diferentes cargos, cuyos haberes sean idénticos ó análogos. No cabe adoptar mejor criterio, mientras no se llegue á la unificación de sueldos de los empleados de Cárceles, pagados hoy por las Diputaciones ó los Municipios, sin sujetarse á regla alguna, en términos irregulares y muchas veces en desproporción manifiesta con la naturaleza y el alcance de los servicios prestados. Entre tanto, como quiera que no es obra de un día semejante tarea,

podrá cada funcionario saber con certeza en qué categoría figura y cuáles son sus derechos dentro del Cuerpo de que forma parte.

Como complemento de esta medida viene la publicación en los periódicos oficiales de las relaciones completas de los actuales funcionarios y de quienes hayan adquirido derecho á figurar como aspirantes, á fin de esclarecer las dudas que sin cesar promueven los interesados, y resolver en justicia, dentro de un plazo prudencial, las reclamaciones que presenten. De igual manera se publicarán en adelante todas las vacantes que ocurran cuando después de los próximos ejercicios quede constituido el Cuerpo, indicando el turno de provisión á que cada una corresponda, como garantía del exacto cumplimiento de los preceptos dictados en la materia.

La consideración que merecen los empleados cesantes del ramo que han prestado servicios durante largos años, sin incurrir en la menor censura, ha sido motivo bastante para que, no habiendo manera de otorgarles el beneficio que á los activos dispensa exclusivamente el art. 3.º del Real Decreto de 15 de Junio último, se les reconozca el derecho de figurar como aspirantes en el escalafón de su clase respectiva, con preferencia á los que vengan á ocupar puestos en él, mediante los futuros ejercicios. Ni era posible más sin perjudicar derechos adquiridos por actos anteriores de la Administración, ni tampoco debía hacerse menos á favor de quienes han consumido una gran parte de su vida en la penosa guarda de las Cárceles y los Establecimientos penitenciarios. Con esto y con la provisión por concurso de

las plazas de Médicos, Capellanes y Maestros de Instrucción primaria, que todavía sean de libre nombramiento, bien puede esperarse que no quedará, dentro de breve plazo, un empleado pasivo de verdaderos merecimientos, que no alcance la colocación á que le hagan acreedor sus condiciones.

El régimen á que deben ajustarse el movimiento y la renovación del personal, una vez constituido el Cuerpo, ha sido objeto del cuidadoso estudio del Ministro que suscribe, así por su singular trascendencia como por la variedad de datos y de elementos á que es preciso atender en este linaje de cuestiones, si se han de resolver con sentido, á un tiempo elevado y práctico. Importa en el caso presente que á los primeros cargos de la carrera, cuyo desempeño es por demás difícil y lleno de responsabilidades, no sea promovido nunca quien no lleve, en otros inferiores, algunos años de fructuoso aprendizaje. Hay que tomar muy en cuenta las legítimas aspiraciones de los concurrentes á pruebas de oposición y examen anteriores, aprobados por aquellos Tribunales, toda vez que la práctica, por su frecuencia aceptada ya como precepto, ha venido dándoles ingreso en las vacantes de destinos, provistos á consecuencia de los expresados ejercicios. Conveniente es asimismo dejar abierta la entrada á la juventud que en público certamen pueda dar fe de su capacidad presente y justificar para el porvenir lisonjeras esperanzas. Interesa, por otra parte, sobremanera facilitar los ascensos de los funcionarios de una clase á otra, abriéndoles horizontes de que hoy carecen muchos de ellos, condenados como están á permanecer indefinidamente en el puesto que obtuvieron, sin el menor estímulo moralizador que les anime á excederse en el cumplimiento del deber. Para tales ascensos, la antigüedad del empleado representa sin duda un mérito relativo, que no sería justo desatender dentro de sus límites naturales; pero ha de cuidarse de no extremar su apreciación hasta el punto de que, por el mero transcurso del tiempo, se levante un funcionario sea cual fuere, por encima de la esfera adecuada á sus especiales aptitudes. Y finalmente, por lo mismo que los organismos administrativos deben estar compuestos de grandes categorías, expresión y reflejo de las clases sociales, cuyas fronteras, infranqueables para la cantidad pura de servicios, dejen de existir ante la calidad excepcional del empleado, preciso es completar el sistema señalando medios hábiles para que aquel que acredite positivo valer pueda llegar, por sus méritos, desde la más humilde hasta la posición más alta dentro del Cuerpo.

Todas estas exigencias quedan

satisfechas con el presente Decreto, merced á la combinación de tres turnos, uno de *antigüedad*, sustituido en el límite inferior de las categorías fundamentales de la carrera por la *oposición* y el *examen* respectivamente; otro de *mérito*, al que podrán concurrir todos los empleados de la clase y los que ocupen el tercio superior de la inmediata, y otro de *ingreso de aspirantes*, que proporcionará á quienes hoy figuran como tales bastante mayor número de vacantes que aquellas que les hubieren correspondido, en el caso de no llegar á fundirse en una sola agrupación las formadas por virtud de los anteriores y de los próximos ejercicios.

Organizado así el personal de Establecimientos penales y Cárceles, es llegada la oportunidad de detallar minuciosamente sus deberes y atribuciones en un Reglamento que está preparando el Ministro que suscribe, y cuya falta viene haciéndose sentir. Entretanto, á las reglas generales de que acaba de hacer mención considera que sólo debe agregar ahora algunos preceptos para regularizar la situación de los empleados supernumerarios y con licencia ilimitada; para ratificar y robustecer la exclusión vigente de todos aquellos que sean ó hayan sido sentenciados por los Tribunales á pena alguna; y para establecer, en materia de correcciones disciplinarias, que el castigo de suspensión se cumpla reteniendo al funcionario únicamente la parte proporcional del sueldo que le permita atender con el resto á las urgentes necesidades de la vida, á fin de evitar el efecto inhumano y contraproducente de la acostumbrada privación del sueldo entero; y que además pueda aplicarse en determinados casos otro correctivo, poco ensayado aun, pero indudablemente de ejemplar eficacia, cual es el de la postergación ó pérdida del derecho al ascenso durante cierto tiempo.

Con todo esto cree el Ministro que suscribe haber hecho por su parte cuanto hoy es posible para asentar sobre sólidas bases el Cuerpo especial de Establecimientos penales y Cárceles, completando el trabajo, merecedor de especial encomio, que tanto honra á sus dignos predecesores. Garantías de permanencia, sistema regular de promociones con los requisitos de la mayor publicidad, recompensa al mérito, rigor inflexible con la falta, Tribunales de personas competentes que den á cada uno lo que en justicia le corresponda; nada se omite de cuanto la razón y la experiencia aconsejan para realzar la dignidad de un personal que tanto ha de cooperar á la difícil empresa de convertir el Presidio en Penitenciaría, y que, por lo mismo que á nombre de la Sociedad ha de vivir cerca del culpable, encaminándole al Bien, necesita permanecer, más

que nadie, limpio de toda culpa, ofreciéndose como verdadero modelo de actividad inteligente y de rectitud intachable.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1886.
—SEÑORA.—Á L. R. P. de V. M.,
Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y conforme con el parecer del Consejo penitenciario; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales y Cárceles, una vez constituido con los funcionarios procedentes de la primera y segunda convocatoria y con los que obtengan ingreso en él por virtud de los ejercicios de oposición y examen que han de celebrarse, con arreglo al Real Decreto de 13 de Junio de 1886 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año, quedará definitivamente compuesto de tres secciones: una de *Dirección y Vigilancia*; otra de *Administración y Contabilidad*, y otra de *Personal facultativo*, cuyos respectivos escalafones se formarán en los términos prevenidos en el presente Decreto.

Art. 2.º La Sección de Dirección y Vigilancia constará de Directores de primera, de segunda y de tercera; Subdirectores de primera, de segunda y de tercera; Vigilantes primeros, segundos y terceros, Ayudantes capataces y Subalternos.

La Sección de Administración y Contabilidad se compondrá de Administradores, Oficiales de contabilidad y Auxiliares. Con este último nombre se designará á los Administradores de Cárceles de Audiencia cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.

A la Sección de Personal facultativo pertenecerán los Médicos, Capellanes y Maestros de Establecimientos penales y Cárceles, clasificados, como los Directores, en tres categorías.

Art. 3.º Un Director de primera clase del Cuerpo desempeñará el cargo de Jefe del Negociado de Régimen en la Dirección general, y un Subdirector, hoy Administrador de primera, el de Jefe del Negociado de Contabilidad de la misma.

Art. 4.º Interin se procede, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, á la unificación de haberes activos de los empleados de Cárceles formarán parte de cada una de las clases expresadas en el art. 2.º, con las denominaciones genéricas que en el

mismo se establecen, sea cual fuere el cargo que desempeñen los funcionarios de establecimientos penales ó Cárceles que disfruten el sueldo que se marca á continuación.

DIRECCIÓN Y VIGILANCIA.

	SUELDOS.	
	Pesetas.	
Directores de primera..	De 6000 á	7500
Idem de segunda..	5000	5999
Idem de tercera..	4000	4999
Subdirectores de primera.	3500	3999
Idem de segunda..	3000	3499
Idem de tercera..	2500	2999
Vigilantes primeros..	2000	2499
Idem segundos..	1500	1999
Idem terceros..	1250	1499
Ayudantes capataces..	1000	1249
Subalternos..	Hasta	999

ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD.

	SUELDOS.	
	Pesetas.	
Administradores..	De 2500 á	4000
Oficiales de Contabilidad.	1500	2499
Auxiliares..	Hasta	1499

En la Sección de Personal facultativo serán Médicos ó Capellanes de primera clase los que según lo dispuesto en el antedicho Decreto disfruten de una asignación igual ó superior á 1.500; de segunda los que tengan desde 1.000 á 1500 exclusive; y de tercera los que perciban sueldo inferior á 1.000 pesetas.

A los efectos de esta clasificación, los sueldos reguladores de los Maestros de Instrucción primaria serán los que se mencionan en el expresado Real Decreto de 13 de Junio de 1886.

Art. 5.º Dentro de cada clase todos los cargos son iguales en categoría, aun cuando sea distinta la retribución que tengan asignada. Los funcionarios conservarán por consiguiente, en el escalafón de su clase respectiva, el número que les corresponda en razón á su ingreso en ella, sea el que fuere el destino que desempeñen ó aquel á que en adelante fuesen trasladados dentro de la clase misma, por conveniencia propia ó del servicio.

Art. 6.º La Dirección general de establecimientos penales publicará en la *Gaceta*, antes de que tengan lugar los ejercicios de oposición y examen anunciados, una relación expresiva de todos los destinos cuya provisión corresponde con arreglo á la última convocatoria.

Publicará asimismo en el más breve plazo posible, para que sirvan de base á los escalafones respectivos, unos estados en que consten los funcionarios actuales del Cuerpo pertenecientes á cada una de sus Secciones, distribuidos por clases, con expresión del número de cada uno dentro de la suya, el cargo que desempeña, su sueldo, la fecha de su ingreso en el Cuerpo y el concepto por virtud del cual ha ingresado.

(Se continuará.)

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año económico actual de 1886 á 1887, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, por territorial é industrial:

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
AGENCIA DE LA CAPITAL.			
Agente. Cobrador. Idem.	D. Eleuterio de Abia. Jacinto Gutiérrez. Pedro de la Fuente.	Palencia.	Del 1 al 15 Feb.º
DEMARCACIÓN DE AMUSCO.			
Recaudador. Auxiliar. Idem.	D. José Rodríguez. Lucio Salomón. Pedro Mediavilla.	Palacios del Alcor. Amusco. Támara. Piña de Campos. Valdeolmillos. Villagimena. Valdespina. Rivas. San Cebrián de Campos. Amayuelas de Abajo. Amayuelas de Arriba.	3 y 4. 5, 6, 7 y 8. 9, 10 y 11. 12, 13 y 14. 3 y 4. 5. 6 y 7. 9 y 10. 11, 12 y 13. 14. 15.
DEMARCACIÓN DE FRECHILLA.			
Recaudador interino.	D. Camilo García Sánchez.	Abarca. Antillo de Campos. Baquerín. Castromocho. Frechilla. Fuentes de Nava. Guaza. Mazariegos.	12 y 13. 10 y 11. 19 y 20. 16, 17 y 18. 3, 4 y 5. 6, 7, 8 y 9. 1 y 2. 21 y 22.
DEMARCACIÓN DE RENEDO.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Juan Martínez Gutiérrez. Dionisio de la Hera.	Respenda. Villanueva de Abajo. Tabanera de Valdavia. Ayuela. Valderrábano. Villabastas. Villanuño. Villasila. Villaelos. Arenillas. Renedo. Buenavista. La Puebla. Congosto.	1, 2, 3, 4 y 5. 6 y 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16 y 17. 18. 19. 20 y 21.
DEMARCACIÓN DE ALAR.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Mariano Cagigal. Urbano Cagigal.	Alar del Rey. Barrio de San Pedro. Cozuelos. Lavid de Ojeda. Micieces. Olmos de Ojeda. Perazancas. Payo. Prádanos de Ojeda. Santibañez de Ecla. Vega de Bur. Villabermudo.	17 y 18. 1 y 2. 3. 12. 8. 9 y 10. 4. 7. 14, 15 y 16. 11. 5 y 6. 13.
DEMARCACIÓN DE CERVERA.			
Recaudador.	D. Adolfo Alonso Cuenca.	Santibañez de Resoba. San Martín de los Herreros. Rebanal de las Llantas. Triollo. Alba de los Cardaños. Camporredondo. Otero de Guardo. Castrejón. Dehesa de Montejo. Vergaño. Quintanalengos. Ligüérsana. Herreruela. Celada. Lores. Redondo. San Salvador. Resoba. Vañes. Polentinos. Arbejal. Cervera.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8 y 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23, 24 y 25.
DEMARCACIÓN DE SOTOBAÑADO.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Félix Alonso. Santos Alonso.	Revilla de Collazos. Itero Seco. Báscones. Villaprovedo. Villasarracino. Bárcena. Sotobañado. Collazos. Castrillo Villavega. Villameriel.	16. 7 y 8. 6. 17 y 18. 13, 14 y 15. 9. 19 y 20. 21. 10, 11 y 12. 22 y 23.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
DEMARCACIÓN DE ASTUDILLO.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Juan Francisco Antolinez. Indalecio Civera.	Boadilla del Camino. Santoyo. Villalaco. Villodre. Melgar de Yuso. Itero de la Vega. Valbuena de Pisuerga. Astudillo. Cordovilla. Villamediana. Torquemada.	3 y 4 Feb.º 5, 6 y 7. 8 y 9. 10. 3 y 4. 5 y 6. 7. 8, 9, 10, 11 y 12. 14. 15, 16 y 17. 15, 16, 17 y 18.
DEMARCACIÓN DE HERRERA.			
Recaudador.	D. Manuel de los Ríos.	Páramo de Boedo. Calahorra de Boedo. San Cristóbal de Boedo. Santa Cruz de Boedo. Espinosa de Villagonzalo. Olmos de Pisuerga. Ventosa de Pisuerga. Olea. Dehesa de Romanos. Herrera de Pisuerga.	1 y 2. 3 y 4. 5 y 6. 7 y 8. 9 y 10. 13 y 14. 15 y 16. 17. 18. 19, 20 y 21.
DEMARCACIÓN DE CISNEROS.			
Recaudador. Auxiliar. Idem.	D. Heliodoro Antón. Ricardo Herrador. Mariano Abad.	Cisneros. Mazuecos. Pozo de Urama. San Román. Villalcón. Villatoquite. Villalga.	6, 7 y 8. 4 y 5. 6. 7. 7 y 8. 4. 6.
DEMARCACIÓN DE CARRIÓN.			
Recaudador interino. Auxiliar. Idem. Idem. Idem.	D. Heliodoro Antón. Aureliano Diez. Gabriel del Río. Gregorio Domingo. Ricardo Herrador. Mariano Abad.	Carrión de los Condes. Frómista. Marcilla. Población de Campos. Requena. Revenga. Riveros de la Cueva. Torre de los Molinos. Villanueva. Villoldo. Terradillos. Ledigos. Moratimos. Calzadilla. Población de Arroyo. Cervatos de la Cueva. Bustillo del Páramo. Villalcazar de Sirga. Villarmentero. Villovieco.	11, 12, 13, 14 y 15. 20, 21 y 22. 20 y 21. 18 y 19. 22. 18 y 19. 11. 14. 12 y 13. 11, 12 y 13. 3 y 4. 3 y 4. 5 y 6. 5 y 6. 7 y 8. 7, 8 y 9. 9. 10, 11 y 12. 10 y 11. 13 y 14.
DEMARCACIÓN DE MOSLARES.			
Recaudador. Cobrador. Auxiliar.	D. Aureliano Diez. Gabriel del Río. Gregorio Domingo.	Villota del Duque. Gozón. Vega de Doña Olimpa. Villaluenga. Quintanilla de Onsoña. Pedrosa de la Vega. Bustillo de la Vega. Moslares. La Serna. Villarrabé. Villamoronta.	14 y 15. 15 y 16. 17 y 18. 16 y 17. 19 y 20. 18 y 19. 21 y 22. 20 y 21. 22. 23 y 24. 23 y 24.
AYUNTAMIENTOS RECAUDADORES.			
		Aguilar de Campoo. Barruelo. Becerril del Carpio. Brañosera. Matamorisca. Mudá. Nestar. Salinas. San Cebrian de Mudá. San Martín y Perapertú. Valdegama. Valoria de Aguilar. Villanueva de Henares. Verzosilla. Pomar. Becerril de Campos. Autilla del Pino. Baños de Cerrato. Grijota. Husillos. Magaz. Manquillos. Perales. Villamartín. Villamuriel. Villaurambales. Antigüedad. Baltanás. Cobos de Cerrato. Espinosa de Cerrato. Herrera de Valdecañas. Hornillos de Cerrato. Palenzuela. Quintana del Puente. Reinoso. Tabanera de Cerrato. Valdecañas. Villaviudas. Villodrigo. Villahán de Palenzuela.	11, 12 y 13. 11, 12 y 13. 12 y 13. 12 y 13. 12 y 13. 13. 12 y 13. 12 y 13. 13. 12 y 13. 12 y 13. 12 y 13. 12 y 13. 12 y 13. 12, 13 y 14. 12, 13, 14, 15, 16 y 17. 16 y 17. 16 y 17. 19, 14 y 15. 17. 16 y 17. 12 y 13. 12 y 13. 12 y 13. 12 y 13. 12, 13 y 14. 12, 13 y 14. 15, 16 y 17. 15, 16 y 17. 16 y 17. 15, 16 y 17. 16 y 17. 15, 16 y 17. 16 y 17. 16 y 17. 16 y 17. 15, 16 y 17. 16 y 17. 16 y 17. 16 y 17. 16 y 17.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
DEMARCACIÓN DE OSORNO.			
Recaudador.	D. Policarpo Abril.	Abia de las Torres. Fuente-andrino. Las Cabañas. Lantadilla. Villadiezma. Osornillo. Osorno. Santillana. San Llorente. Villaherreros.	1 y 2. 1. 2. 3, 4 y 5. 4. 5. 6, 7 y 8. 10, 11 y 12. 10. 13, 14 y 15.
DEMARCACIÓN DE PAREDES.			
Recaudador.	D. Francisco Fernández.	Paredes de Nava. Cardenosa. Villanueva del Rebollar. Abastas. Añoza. Villalumbroso. Boadilla de Rioseco. Villacidaler. Pozuelos del Rey. Villada.	1, 2, 3, 4 y 5. 6 y 7. 8 y 9. 10 y 11. 12 y 13. 16 y 17. 18, 19 y 20. 21 y 22. 23 y 24. 25, 26 y 27.
Auxiliar.	León Blanco.		
DEMARCACIÓN DE VILLARRAMIEL.			
Recaudador.	D. Severo Diez.	Villarramiel. Castil de Vela. Belmonte. Villeras. Capillas. Meneses. Boada de Campos.	3, 4, 5 y 6. 5 y 6. 7 y 8. 7, 8 y 9. 9, 10 y 11. 10, 11 y 12. 12 y 13.
Auxiliar.	Tesitón Pérez.		
DEMARCACIÓN DE NOGAL.			
Recaudador.	D. Felipe Otores.	Arconada. Lomas. Babillo. Villamorco. Robladillo. Villasabariego. Nogal. San Mamés. Calzada de los Molinos. Villaturde.	1 y 2. 3 y 4. 5, 6 y 7. 8 y 9. 10 y 11. 14 y 15. 16 y 17. 18 y 19. 20 y 21. 22, 23 y 24.
DEMARCACIÓN DE CEVICO.			
Recaudador.	D. Francisco Diez Handino.	Castrillo de D. Juan. Hérmedes. Cevico Navero. Villaconancio. Castrillo de Onielo. Vertabillo. Alba de Cerrato. Soto de Cerrato. Tariago. Hontoria. Valle de Cerrato. Cubillas de Cerrato. Población de Cerrato. Cevico de la Torre.	1 y 2. 3 y 4. 5, 6 y 7. 8 y 9. 11 y 12. 13 y 14. 15 y 16. 3. 4 y 5. 6 y 7. 8 y 9. 12 y 13. 14 y 15. 16, 17, 18 y 19.
Auxiliar.	Ambrosio Diez Handino.		
DEMARCACIÓN DE SALDAÑA.			
Recaudador.	D. Pedro Niño.	Saldaña. Villafrael. Membrillar. Santervás. Poza de la Vega. Villosilla. Pino del Río. Velilla de Guardo. Guardo. Mantinos. Villalba. Fresno del Río.	16, 17 y 18. 6 y 7. 8. 9 y 10. 11. 12 y 13. 14 y 15. 6 y 7. 8 y 9. 10. 11. 12.
Auxiliar.	Gregorio Fernández.		
DEMARCACIÓN DE DUEÑAS.			
Recaudador.	D. Estéban Rodríguez.	Dueñas. Ampudia. Fuentes de Valdepero. Monzón. Pedraza. Revilla. Santa Cecilia. Torremormojón. Valoria del Alcor. Villalobón.	3, 4, 5, 6, 7 y 8. 6, 7 y 8. 10, 11 y 12. 11 y 12. 13 y 14. 18 y 14. 13 y 14. 3, 4 y 5. 6 y 7. 11 y 12.
Auxiliar.	Baldomero Pascual.		
Idem.	Baldomero López.		
Idem.	Basilio Muñoz.		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningún concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 25 de Enero de 1887.—El Director de la Sucursal, Marcelo López.

ministración de Hacienda, que para atenciones municipales se incluye en la matrícula de industriales el 16 por 100 según el presupuesto de dicho año.

18 de Julio.

Se acuerda que por todos los vecinos que tienen sembrados, se proceda á la composición de caminos vecinales para la conducción de frutos á las eras de desgrane, y que por los repartidores nombrados por la Administración de Hacienda y este Ayuntamiento se proceda en la presente semana á la formación del reparto de consumos.

31 de Julio, extraordinaria.

Dada cuenta que una vez terminado el reparto de consumos y año corriente, estado al público por tiempo de los ocho días, anunciado por edicto que todos los que se creyeran perjudicados en el mismo, ya en categoría ó número de personas, podían presentar sus instancias, y habiéndolas presentado D. Domingo Ibañez y Manuel Martín, estos no fueron oídos por no acompañar á las mismas sus cédulas personales.

1.º de Agosto.

Acordar que para hacer el pago del primer trimestre de consumos y de atrasos con municipales, se proceda contra los morosos según la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

22 de Agosto.

Acordando que desde este día queda prohibido á toda clase de personas el entrar en el viñedo, y nombramiento de guardas para el mismo.

29 de Agosto.

Acordando con qué recursos cuenta el Ayuntamiento para el pago al Banco de España de 500 pesetas que se adeudan al mismo por contribución de sus bienes de propios y año pasado de 1885.

5 de Setiembre.

Dada cuenta del nombramiento de cobrador del impuesto de consumos y municipales para el año corriente, y no habiendo quien lo haya solicitado, recayó este en toda la Corporación municipal.

12 de Setiembre.

Dando cuenta que para hacer pago del primer trimestre de consumos, etc., se acuerda apremiar á todos los deudores al mismo, según la instrucción vigente, y que para el día 4 de Octubre la cuenta del primer trimestre al Sr. Contador de fondos provinciales.

26 de Setiembre.

Acordaron, que habiendo ido el Ayuntamiento y veedores á ver el fruto pendiente de las viñas y hallándose regularmente sazonado, entrar á vendimiar para el día 29 del actual.

Las Cabañas 23 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pedro Meriel Izquierdo.—El Secretario de Ayuntamiento, Mariano Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta población, con la dotación anual de 150 pesetas por la asistencia de seis familias pobres, pagadas por trimestres de los fondos del presupuesto del mismo.

El agraciado puede contratarse con los vecinos pudientes, que podrá recoger 120 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de diez días en la Alcaldía del mismo, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Calahorra de Boedo 3 de Enero de 1887.—El Alcalde, Mariano Barrio.—Por su mandato, El Secretario, Eulogio B. Fabalis.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Habiéndose terminado la formación del repartimiento de los derechos de infunciones que este pueblo paga á los herederos del Señor Marqués de San Vicente correspondiente á los años de 1884, 1885 y 1886; se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean perjudicados reclamen en forma á esta Alcaldía, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo fijado, serán inadmisibles cuantas reclamaciones se hagan, procediéndose inmediatamente á su cobro.

Villaviudas 24 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ignacio Carazo.—El Secretario, Enrique Durango.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este pueblo, dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales del presupuesto del mismo.

Los aspirantes á ella necesitan acreditar estar en pleno derecho de los cargos civiles y políticos, y poseer los conocimientos de instrucción primaria, así como estar enterado en la nueva contabilidad.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lomas 4 de Enero de 1887.—El Alcalde, Enrique Ramirez.—Por su mandato, El Secretario interino, Gabriel Montes.

Anuncios particulares.

El día 23 del actual se ha extrañado de la Estación de Venta de Baños una vaca de las señas siguientes:

Color pardo, tres rayas en el cuadril derecho.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Jerónimo Alvarez, en dicha Estación de Venta de Baños. 2—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el pri-

mer trimestre del año corriente económico de 1886-87.

Día 4 de Julio.

Se acordó hacer constar á la Ad-